RESOLUCIÓN RECTORAL No. 13

(25 de septiembre de 2026)

"Por medio de la cual se modifica temporalmente la jornada escolar y la organización de la jornada laboral docente establecidas en la Resolución Rectoral No. 01 del 13 de enero de 2026, y se adoptan medidas transitorias de flexibilidad curricular ante la ola de calor y una contingencia sanitaria por racionamiento de agua"

EL RECTOR DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA MARCO FIDEL SUÁREZ, del municipio de Coello, Tolima, en ejercicio de sus atribuciones legales y reglamentarias, en especial las conferidas por los artículos 77 de la Ley 115 de 1994 y 10 de la Ley 715 de 2001; el Decreto 1075 de 2015, modificado en lo pertinente por el Decreto 277 de 2025; la Circular No. 176 del 29 de mayo de 2026 de la Secretaría de Educación y Cultura del Tolima; y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO:

Que la Institución Educativa Marco Fidel Suárez se encuentra aprobada por la Resolución Departamental No. 1286 del 4 de marzo de 2025, expedida por la Secretaría de Educación y Cultura del Tolima.

Que mediante la Resolución Rectoral No. 01 del 13 de enero de 2026 se establecieron, entre otros aspectos, la jornada escolar y la organización de la jornada laboral docente para la vigencia 2026.

Que el Decreto 277 de 2025 modificó disposiciones del Decreto 1075 de 2015 relacionadas con el horario de la jornada escolar, la asignación académica y el cumplimiento de la jornada laboral, reconociendo la necesidad de organizar estos tiempos de acuerdo con las particularidades de cada establecimiento educativo y las condiciones sociales, económicas, culturales y climáticas del territorio.

Que la Secretaría de Educación y Cultura del Tolima expidió la Circular No. 176 del 29 de mayo de 2026, mediante la cual estableció medidas transitorias de flexibilización escolar para el manejo de la ola de calor en el departamento del Tolima.

Que las altas temperaturas que continúan afectando el territorio hacen necesario reducir la exposición de estudiantes y personal educativo durante las franjas de mayor carga térmica, especialmente en las secciones de básica secundaria y media de las sedes Principal Marco Fidel Suárez y Potrerillo.

Que en la sede Gualanday, además de las condiciones climáticas, se presenta una contingencia asociada al racionamiento de agua, circunstancia que exige adoptar medidas temporales para disminuir la demanda del recurso y preservar condiciones mínimas de higiene, hidratación y saneamiento escolar.

Que el Consejo Directivo, en reunión ordinaria del 28 de julio de 2026, según Acta No. 08, estudió la propuesta de flexibilización de la jornada y orientó a Rectoría a socializarla con docentes, estudiantes y familias antes de adoptar una decisión dentro de las competencias rectorales.

Que el Consejo Académico respaldó la modificación temporal de la jornada escolar y avaló la estrategia de actividad curricular complementaria en jornada de la tarde como mecanismo para preservar la continuidad, la intensidad y la calidad del proceso educativo durante la vigencia de la flexibilización.

Que como parte de la socialización se realizaron consultas virtuales en la página institucional de Facebook, cuyos resultados muestran una preferencia mayoritaria entre las personas participantes por la flexibilización propuesta: **Gualanday**, el 22 de septiembre, registró 75 votos: 49 (65 %) por el horario de 7:00 a. m. a 11:00 a. m., 9 (13 %) por 8:00 a. m. a 12:00 m., 16 (21 %) por mantener 7:00 a. m. a 12:00 m. y 1 (1 %) por mantener el horario piloto; **sede Principal**, el 22 de septiembre, registró 74 votos: 67 (90 %) por el horario de 7:00 a. m. a 12:00 m., 6 (9 %) por continuar en normalidad y 1 (1 %) por otra opción; y **Potrerillo**, el 16 de agosto, registró 68 votos: 59 (87 %) por el horario de 7:00 a. m. a 12:00 m. para secundaria y media, 6 (8 %) por continuar hasta la 1:00 p. m. y 3 (5 %) por otra opción. Las matrículas reportadas para las secciones consultadas son de 121, 138 y 98 estudiantes, respectivamente. Por tratarse de una consulta abierta en red social, estos datos se valoran como evidencia de socialización y tendencia de opinión, no como una medición estadística individual de la matrícula.

Que resulta pedagógicamente necesario garantizar la continuidad del proceso formativo y la intensidad académica mediante una estrategia de flexibilidad curricular en la que la actividad correspondiente al último bloque sea explicada durante la jornada presencial, acompañada remotamente durante la misma tarde y pueda entregarse con flexibilidad a más tardar en la siguiente clase correspondiente.

Que la medida debe ser transitoria, evaluable y reversible, y mantenerse únicamente mientras persistan las condiciones climáticas y sanitarias que la justifican y continúen vigentes las orientaciones de flexibilización de la Secretaría de Educación y Cultura del Tolima.

Que en mérito de lo expuesto, se hace necesario modificar temporalmente las disposiciones correspondientes de la Resolución Rectoral No. 01 del 13 de enero de 2026.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Modificar temporalmente el artículo de la Resolución Rectoral No. 01 del 13 de enero de 2026 relativo a la jornada escolar, a partir del lunes 28 de septiembre de 2026 y mientras se mantengan las condiciones señaladas en la presente resolución, de acuerdo con la siguiente organización:

SEDE	NIVEL / SECCIÓN	HORARIO TEMPORAL	CONDICIÓN
Gualanday	Jardín, prejardín y transición	8:00 a. m. – 12:00 m.	Sin modificación
Gualanday	Básica primaria	7:00 a. m. – 11:00 a. m.	Modificación temporal
Potrerillo	Jardín, prejardín y transición	8:00 a. m. – 12:00 m.	Sin modificación
Potrerillo	Básica primaria	7:00 a. m. – 12:00 m.	Sin modificación
Potrerillo	Básica secundaria y media	7:00 a. m. – 12:00 m.	Modificación temporal
Principal Marco Fidel Suárez	Básica secundaria y media	7:00 a. m. – 12:00 m.	Modificación temporal

PARÁGRAFO. La presente modificación no altera el horario de los estudiantes de jardín, prejardín y transición en Gualanday y Potrerillo, ni el de básica primaria en Potrerillo. Su inclusión en la tabla tiene únicamente efectos de claridad operativa.

ARTÍCULO SEGUNDO. Adoptar, para básica primaria de Gualanday y para básica secundaria y media de las sedes Potrerillo y Principal Marco Fidel Suárez, una estrategia temporal de flexibilidad curricular para compensar el tiempo presencial reducido.

La actividad correspondiente al último bloque de la jornada será explicada y orientada previamente por el docente durante la presencialidad. El acompañamiento se realizará de manera remota durante la misma tarde, utilizando los canales

institucionales o los medios acordados con el grupo. La actividad podrá ser entregada durante esa tarde o, de manera flexible, a más tardar en la siguiente clase del área o asignatura correspondiente, sin que la flexibilidad en la entrega implique disminución de los propósitos de aprendizaje ni de los criterios de evaluación previstos.

El Consejo Académico, en el marco del seguimiento al desarrollo curricular, y los docentes responsables de las actividades flexibilizadas serán garantes institucionales de su cumplimiento efectivo en procura de la calidad educativa. Para tal efecto, los docentes deberán asegurar la asignación clara de la actividad, el acompañamiento remoto durante la misma tarde, la retroalimentación correspondiente y la conservación de evidencias básicas de seguimiento.

Los padres, madres, acudientes y cuidadores, en desarrollo de la corresponsabilidad educativa, actuarán como veedores del efectivo acompañamiento de las actividades flexibilizadas en jornada de la tarde y deberán reportar oportunamente a Coordinación cualquier novedad relacionada con el acompañamiento docente, dificultades de comunicación o acceso, carga académica u otra circunstancia que pueda afectar el cumplimiento de la medida.

ARTÍCULO TERCERO. Modificar temporalmente la organización de la jornada laboral docente prevista en la Resolución Rectoral No. 01 del 13 de enero de 2026, sin reducción de la jornada laboral total de ocho (8) horas diarias.

Mientras permanezca vigente la medida, la permanencia presencial de todos los docentes de las sedes Gualanday, Potrerillo y Principal Marco Fidel Suárez se organizará hasta las 12:00 m. La sexta hora de permanencia docente se flexibiliza para su cumplimiento remoto en jornada de la tarde y se destinará prioritariamente al acompañamiento de las actividades curriculares derivadas del último bloque, su retroalimentación, la planeación y el seguimiento pedagógico. Las demás actividades curriculares complementarias se cumplirán conforme a la organización institucional vigente, sin reducción de la jornada laboral total establecida.

La atención a padres, madres, acudientes y cuidadores podrá desarrollarse de manera remota durante la jornada de la tarde y se mantendrá habilitada, según programación de cada docente y las necesidades del servicio, hasta las 5:00 p. m., dentro de la jornada laboral correspondiente y respetando los tiempos de descanso y desconexión aplicables.

ARTÍCULO CUARTO. Adoptar las siguientes medidas complementarias de prevención frente a la ola de calor y de uso responsable del agua en las tres sedes:

- Promover pausas periódicas de hidratación, preferiblemente cada 45 a 60 minutos, y facilitar que estudiantes y trabajadores dispongan de agua para consumo personal durante la jornada.
- Evitar actividades físicas, deportivas, recreativas o formativas de alta exigencia en espacios abiertos durante las franjas de mayor temperatura, priorizando espacios cubiertos, ventilados o sombreados.
- Favorecer la ventilación de las aulas y la reorganización de actividades hacia espacios institucionales con mejores condiciones térmicas, siempre que ello sea seguro y pedagógicamente pertinente.
- Orientar a estudiantes y personal para reconocer y reportar oportunamente signos de afectación asociados al calor y activar, cuando sea necesario, los procedimientos institucionales de primeros auxilios y remisión.
- Priorizar el agua disponible para consumo humano, lavado de manos, saneamiento básico y demás usos indispensables; restringir usos no esenciales, reportar inmediatamente fugas o daños y verificar el cierre de llaves y puntos de consumo.
- En la sede Gualanday, realizar seguimiento diario a la disponibilidad de agua y a las condiciones sanitarias. Si estas no permiten garantizar condiciones mínimas de higiene y funcionamiento seguro, Rectoría evaluará y comunicará las medidas adicionales que correspondan dentro del marco de la gestión del riesgo escolar.

ARTÍCULO QUINTO. Rectoría y Coordinación, con el apoyo del Consejo Académico, harán seguimiento al cumplimiento de la medida, a las condiciones térmicas y sanitarias, a la participación de los estudiantes en las actividades remotas y a las dificultades de acceso, acompañamiento o entrega. Coordinación recibirá y gestionará los reportes presentados por padres, madres, acudientes y cuidadores, y verificará las novedades que puedan afectar el efectivo acompañamiento de las actividades flexibilizadas. Los resultados del seguimiento servirán para adoptar los ajustes pedagógicos necesarios, preservar la calidad educativa y evitar barreras para el aprendizaje y la permanencia escolar.

ARTÍCULO SEXTO. La presente medida tendrá carácter excepcional y transitorio. Permanecerá vigente desde el lunes 28 de septiembre de 2026 mientras subsistan las condiciones climáticas y, para la sede Gualanday, sanitarias que la justifican, y mientras la Secretaría de Educación y Cultura del Tolima mantenga las medidas de flexibilización relacionadas con la ola de calor. Rectoría comunicará oportunamente el retorno a la jornada ordinaria o cualquier ajuste adicional que resulte necesario.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Las demás disposiciones de la Resolución Rectoral No. 01 del 13 de enero de 2026 que no sean modificadas expresamente por el presente acto continúan vigentes.

ARTÍCULO OCTAVO. Comunicar la presente resolución a la comunidad educativa por los medios institucionales disponibles y conservar como evidencias de la decisión el Acta No. 08 del Consejo Directivo, la evidencia del respaldo y aval del Consejo Académico, los resultados de las consultas realizadas, las comunicaciones de socialización, los registros del acompañamiento remoto y los reportes y seguimientos efectuados durante la vigencia de la medida.

ARTÍCULO NOVENO. La presente resolución rige a partir del 28 de septiembre de 2026 y modifica temporalmente, en lo pertinente, la Resolución Rectoral No. 01 del 13 de enero de 2026.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Gualanday, Coello – Tolima, a los veinticinco (25) días del mes de septiembre de 2026.

Héctor Fabio Marulanda Tapia
Rector